



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 460

Bogotá, D. C., lunes, 6 de julio de 2020

EDICIÓN DE 23 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2020 SENADO, 043 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública.*

Bogotá, D. C., 16 de junio de 2020

Honorable Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 288 de 2020 Senado, 043 de 2019 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública.**

Respetado Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en Senado al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

#### **1. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO**

El objeto de la iniciativa tiene como fin garantizar y mejorar las medidas necesarias para superar las barreras que actualmente presentan las veedurías ciudadanas con el propósito de ejercer libre e independiente su labor en el control social del gasto público, cuya labor se traduce en el mecanismo de

participación social más efectivo para luchar contra la corrupción.

#### **2. TRÁMITE DEL PROYECTO**

**Origen de la iniciativa:** Congresional.

**Autores de la iniciativa:** Honorables Representantes *Buenaventura León León, Juan Carlos Wills Ospina, Adriana Magaly Matiz Vargas, Yamil Hernando Arana Padaui, Wadith Alberto Manzur Imbett, Nilton Córdoba Manyoma, Alfredo Ape Cuello Baute, Juan Carlos Rivera Peña, Jimmy Harold Díaz Peña, Diela Liliana Benavides Solarte, Germán Alcides Blanco Álvarez, Jaime Felipe Lozada Polanco, Félix Alejandro Chica Correa, Nidia Marcela Osorio Salgado, Nicolás Albeiro Echeverry, José Elber Hernández Casas, María Cristina Soto de Gómez.*

**Proyecto publicado:** *Gaceta del Congreso* número 668 de 2019.

**Ponencia para primer debate en Cámara:** *Gaceta del Congreso* número 752 de 2019.

**Ponencia para segundo debate en Cámara:** *Gaceta del Congreso* número 1081 de 2019.

**Texto aprobado en la Plenaria de Cámara:** *Gaceta del Congreso* número 71 de 2020.

En el segundo semestre del año 2019, se realizaron mesas técnicas de trabajo con funcionarios del ICBF, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, Defensoría del Pueblo, DAFP, Procuraduría General de la Nación, USAID, asesores de las UTL de los honorables Senadores *Angélica Lozano, María Fernanda Cabal, Alexander López, Temístocles Ortega y Julián Gallo;* y de los honorables Representantes *Juan Carlos Wills, Buenaventura León y Juan Carlos Lozada.*

Se recibieron conceptos sobre el proyecto de ley, por parte de la Procuraduría General de la República, del ICBF y del Ministerio de Justicia.

Así mismo, y con el propósito de realizar una discusión más profunda sobre el proyecto, en el mes septiembre de 2019, se presentó a la mesa directiva de la Comisión Primera la Proposición número 27, mediante la cual se solicitó una sesión formal, en la cual fueran citadas la Ministra de Justicia, la directora del ICBF, la Procuradora Delegada para defensa de los Derechos de Infancia, Adolescencia y la Familia y la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Dicha proposición fue reiterada en el mes mayo de 2020; sin embargo y a pesar de que, la sesión formal fue fijada para el pasado 27 de mayo, no se pudo llevar a cabo por razones de agenda de algunos de los funcionarios citados. Por tal razón, y en aras de que el proyecto avance se presenta la ponencia para primer debate en el Senado, en los términos que a continuación se indican.

### 3. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fui designada ponente para el debate del **Proyecto de ley número 288 de 2020 Senado, 043 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública.

### 4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

A partir de la expedición de la Ley 850 de 2003, las veedurías salieron de la informalidad y empezaron un proceso de unificación de información sobre cuántas existen en Colombia, sus integrantes y sus actividades, la labor de las veedurías se ha centrado en asuntos de contratación estatal, servicios públicos y vigilancia a los sistemas de pensiones y de salud. El futuro de las veedurías ciudadanas en Colombia puede ser exitoso, pero indudablemente requiere de esfuerzos mancomunados y de medidas que les permita fortalecer la lucha contra la corrupción.

“Pese a las dificultades que atraviesan desde hace dos décadas, la falta de apoyo, la violencia, las indelicadezas de algunos veedores y la lentitud oficial en la implementación de una ley, pueden ser un mecanismo de participación social más efectivos para luchar contra la corrupción, uno de los males que azotan al país”<sup>1</sup>.

#### MARCO CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 1º.** “Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista

fundada en el respeto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevaencia del interés general”.

**Artículo 2º.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo”.

**Artículo 20.** Garantiza la libertad de expresar y socializar lo que piensa. En el caso de las veedurías ciudadanas y los veedores ellos deben pronunciarse.

**Artículo 23.** Permite presentar peticiones respetuosas a la autoridad y garantizan que sean atendidas.

**Artículo 40.** “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en las formas que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

**Artículo 74.** “Todas las personas tienen el derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.

**Artículo 95.5.** “La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades”. N° 5 “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

**Artículo 103.** “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación y control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

**Artículo 270.** “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

<sup>1</sup> Investigación del periodista Norbey Quevedo H., publicada en periódico *El Espectador* (Colombia), sobre las Veedurías Ciudadanas en Colombia proyecto apoyado por la Fundación Avina.

**Artículo 356.** Se establece que el Gobierno nacional definirá estrategias con el fin de realizar un control integral a los recursos provenientes del sistema general de participaciones, para ello se busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para el control social y la rendición de cuentas, aquí tenemos un enfoque a la inversión de recursos en la cual también debe haber control ciudadano.

### MARCO LEGAL DEL PROYECTO

**Ley 11 de 1986.** El origen de las veedurías en Colombia. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales.

**Ley 134 de 1994.** Esta ley en su Título X Capítulo 1, de la “Democratización del control y de la fiscalización de la administración pública”, habla de las veedurías y la necesidad de su reglamentación partiendo del artículo 270 de la Carta Magna.

**Ley 489 de 1998.** En su Capítulo 8 habla sobre la democratización y el control social en la administración pública, allí se destaca la importancia de crear figuras en las cuales se involucre a todos los ciudadanos en procesos de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Asimismo, se resalta en el artículo 35 que la administración pública debe llevar un registro de las observaciones que realicen los veedores, para aplicar y realizar las respectivas correcciones y que el ejercicio hecho por las veedurías cumpla su objetivo. Dentro de esta también encontramos la garantía del derecho de acceso a la información y la formación dirigida a veedores, la cual se debe realizar a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**Ley 850 de 2003,** por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

**Ley 1712 de 2014.** En el artículo 7° de esta ley se habla del deber de “Disponibilidad de la información” como soporte de los principios de transparencia y acceso a la información, allí se especifican los medios a través de los cuales se debe dar cumplimiento a estos principios que buscan garantizar un control social efectivo a través de la vigilancia realizada por las veedurías.

**Ley 1757 de 2017.** Esta ley dicta disposiciones para promover y proteger el derecho a la participación democrática y en su artículo 60 hace referencia a los mecanismos de control social, los cuales tienen como objeto: “*el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por las autoridades que ejerzan funciones públicas*”. Esta ley hace parte del objeto de estudio de este proyecto pues hace una mención directa a las veedurías ciudadanas, su alcance y aplicación.

**Ley 375 de 1997. Ley de la Juventud.** Artículo 5°. El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán, condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus

dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.

- **Acceso a la información, entrega de los documentos solicitados por las veedurías, en cumplimiento al principio de transparencia – costos de reproducción**

No obstante los logros normativos para la creación de las veedurías ciudadanas y los mecanismos que utilizan para ejercer su función no han sido suficientes, pues las veedurías ciudadanas dependen de la voluntad del ciudadano en hacer parte del control social, no tienen retribución económica por su labor y la veeduría como tal está dada por actores independientes, grupos de ciudadanos asociados de manera informal o veedurías constituidas ante las Cámaras de Comercio o las personerías municipales.

Por lo anterior, es necesario establecer medidas que fortalezcan la labor de las veedurías pues en muchas ocasiones se les limita la entrega de información oportuna para poder desarrollar las acciones de vigilancia y prevención en la inversión del gasto público o la eficacia de programas que el Estado brinda a la comunidad.

Voceros de distintas veedurías del país manifiestan que el acceso a la información es uno de los asuntos que más ‘dolores de cabeza’ les genera. Chajín joven que conformó una veeduría en Barranquilla dice que las veedurías “no encuentran toda la información a la mano” y que muchas veces reciben diferentes versiones de los documentos solicitados sobre un mismo tema. No se puede olvidar que el acceso a la información pública y el derecho de petición, son fundamentales conforme lo prevé la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional a través de Sentencia T-487-17 indica que estos derechos: “son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.<sup>2</sup>

Sin embargo, al momento de ejercer la función como veedores en los distintos programas o proyectos u obras se presentan talanqueras en la entrega de la información evitando y coartando la posibilidad de realizar la actividad de control social por parte de las veedurías, muchas veces porque los veedores no alcanzan sufragar de su propio pecunio las copias de los documentos que soportan un gasto público y otras por la no disposición de las

<sup>2</sup> Corte Constitucional. (28 de julio de 2017). Sentencia T-487/2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

autoridades o sujetos de control social que brinden la información, porque la pueden o dilatar o entregar mal o no permitir el acceso a los documentos, todas estas circunstancias requieren de medidas como la eliminación del costo de copias a cargo de los veedores y el acompañamiento del ministerio público para que se empodera a los veedores y nos los estigmaticen como piedras en el zapato.

El deber de publicidad de la información como libre opción y no de forma obligatoria, vulnera el derecho a realizar control social, negando la oportunidad de los ciudadanos de participar activamente en este proceso democrático esencial para la construcción de un estado social de derecho, desvirtuando el principio de transparencia.

**- Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas**

Aún existe una carencia de conocimientos sobre la labor de las veedurías ciudadanas, sus funciones, derechos, deberes, su rol y su campo de acción, ya sea por el bajo nivel de escolaridad en algunos casos o por la falta de experiencia o desconocimiento de la labor. Así mismo se ha detectado que si bien es cierto ha habido un avance en materia de capacitación y en varias de las entidades que hacen parte de la red de apoyo de veedurías se han promovido proceso de formación y capacitación, muchas de ellas no llegan a los ciudadanos que se encuentran en regiones apartadas del país. Por ello, es importante generar un cronograma de capacitaciones que se ejecute en las diferentes regiones del país y no solo llegue a ciudades capitales, sino que hagan parte los municipios más apartados y golpeados por la corrupción.

Fortalecer conocimientos y desarrollar habilidades en las veedurías ciudadanas y sus redes para realizar evaluación en la gestión pública a través de indicadores basados en la cadena de valor y el enfoque basado en derechos humanos como una herramienta que facilite la realización de ejercicios argumentados para la vigilancia y control ciudadano como para la generación de programas y políticas que vayan dirigidas a una formación ciudadana más democrática, más comprometida y más responsable es garantía de que exista un verdadero control social de lo público.

Las propias veedurías que hacen parte de la red nacional de veedurías han hecho especial énfasis en un mayor apoyo a las veedurías ciudadanas en términos financieros, técnicos, de formación y pedagógicos para fortalecer su ejercicio.

Además, insisten en que es necesaria la capacitación de los veedores de los municipios más apartados, las alianzas con los medios locales y la generación de redes de veedurías en los departamentos. La Corte Constitucional resalta en la Sentencia C-292/03 que el deber de capacitación encuentra su fundamento en la Carta Magna artículo 103, especificando que el Estado debe apoyar la organización, capacitación y promoción de los

actores que constituyan mecanismos de control de la gestión pública<sup>3</sup>.

**- Brindar espacios de empoderamiento al control social**

Es importante que desde lo local se brinden espacios de empoderamiento y reconocimiento a las veedurías ciudadanas, de realzar la importancia de su papel en el deber de vigilar y de emitir medidas de prevención en el cuidado del gasto público. Es imperioso que las corporaciones administrativas de las diferentes entidades territoriales como escenario público de participación le brinde el apoyo, los espacios y escenarios a los veedores ciudadanos, se debe buscar una armonía y solidaridad en entre las corporaciones y las veedurías ciudadanas, mientras unos hacen el ejercicio del control político los otros hacen el control social a las entidades públicas.

Explícitamente el artículo 40 de la Constitución Política determina que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De igual forma establece en el artículo 103 que son mecanismos de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía.

**- Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información**

Los veedores en su función de vigilancia de la gestión pública, se convierten en líderes sociales, son elegidos democráticamente por un grupo de ciudadanos que tienen el interés de formar estas veedurías, estos entes se centran en verificar y revisar que el contratista ya sea público o privado, desarrolle su actividad dentro de los parámetros establecidos legalmente, cuando los mismos encuentran que esto no está funcionando y lo exponen ante la comunidad como deben hacerlo, son perseguidos, amenazados y maltratados, tal y como sucede con otros líderes sociales y defensores de derechos humanos, están revelando información que delata la comisión de un delito como lo es el peculado y asumen además la responsabilidad sobre ello. La Procuraduría reveló que “aproximadamente 5.000 veedores de derechos humanos se encuentran amenazados en Colombia”<sup>4</sup>, consideramos que esta es una cifra alarmante que debe encender todas las alertas, la cual nos hace revisar la posibilidad de que se establezca como derecho de los veedores el acceso a protección especial, donde se contemple la posibilidad de imponer medidas de protección y manejar con reserva legal la información que ellos suministren en el momento de su constitución e inscripción.

Por otra parte, se presenta una ausencia de beneficios, recompensas y garantías para los veedores ciudadanos, desde las normas nacionales.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. (8 de abril de 2003). Sentencia C-292/2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

<sup>4</sup> Mendoza Manjarrez, R. (11 de agosto de 2013) ¿Quién ve por las veedurías ciudadanas? *El Heraldo*. Recuperado de: [www.elheraldo.co](http://www.elheraldo.co)

En cuanto a la seguridad que el Estado ofrece a los veedores en Colombia, los mismos veedores sostienen que “no hay garantías”.

Indica que toda la responsabilidad y el riesgo de la investigación y la denuncia pública la asume el veedor, mientras que el Estado en su conjunto se sustrae del cumplimiento de sus mínimos deberes de protección. Por lo anterior, se estima en el presente proyecto de ley busca brindar ese reconocimiento a esa valerosa labor de vigilancia ciudadana que efectúan sin contraprestación para que se les brinden medidas de protección ante hechos de amenaza o potencial vulneración de sus derechos y no coartar el ejercicio del control social que muchos corruptos desean coartar.

**- Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento**

En la práctica, la situación para los veedores puede resultar complicada para el desarrollo de sus funciones, lo cierto es que hay una nula remuneración, su labor la ejercen con las manos, quienes asumen esta función cívica deben costearse los gastos generados por su actividad y asumir el detrimento para el patrimonio privado que ello significa.

Algunas veedurías ciudadanas enfrentan dificultades para ejercer su función de vigilancia por falta de recursos económicos y, peor aún, por falta de conocimientos. Unas cuentan con apoyo económico de organismos internacionales, pero hay otras que están que no tienen esta posibilidad, por lo que muchas veces no prosperan.

Es indispensable contar con recursos para solicitar documentos a las entidades públicas, por ejemplo, a contratos que estén revisando, en ocasiones, deben pagarles a profesionales para que estudien la documentación. El Ministerio del Interior a través del Fondo para la participación y desarrollo comunitario puede invertir en el fortalecimiento de este tipo de instituciones, por ello el presente proyecto tiene como finalidad buscar alternativas que incentiven y estimulen la labor de las veedurías ciudadanas. Ahora bien, es posible que los recursos no alcancen para él es sostenimiento de todas veedurías que se creen, pero sí podemos reconocer y exaltar la labor de aquellas veedurías que deciden organizarse como una red de veedurías para mejorar su actuar y extender su radio de control, las que transparentemente logran resultados en la lucha contra actos de corrupción y velan por el cuidado de los recursos públicos.

Adicionalmente sin el ánimo de obligar, ni condicionar las entidades objeto de control social puedan brindar apoyo logístico a las veedurías ciudadanas para facilitar su labor.

En la experiencia de algunas personerías, existen veedurías ciudadanas que dicen que no tienen recursos, pero si ellos fueran más organizados, si conformaran la red de veedurías, se fortalecieran y exigirían como un grupo ese tipo de cosas, podría

haber algún cambio, pero esto no se da. Cada uno va por su lado.

**- Del Control Social Juvenil (Veedores Escolares)**

La figura de Veedores Escolares es de gran importancia y relevancia en el derecho comparado tal y como sucede en el Perú, pues con los Auditores Escolares han logrado que desde los colegios se genere una conciencia colectiva asumida con responsabilidad en la búsqueda de generar desde estos espacios una cultura de prevención con rechazo hacia la corrupción y así poder generar el fortalecimiento de valores y la construcción de Estado ideal.

Contribuyendo de esta manera para que los servicios estatales de las instituciones sean de óptima calidad, permitiendo identificar los riesgos y posibles casos de corrupción desde el interior de los planteles para poder generar una política de prevención y así aportar al mejoramiento de la gestión pública beneficiando a la comunidad estudiantil en general<sup>5</sup>.

El Estado debe fomentar e incentivar desde los colegios la prácticas de la vigilancia y el autocontrol en la inversión de recurso que benefician a una comunidad, son objetivos de la inclusión de este artículo el aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes; el reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del control social y garantizar una mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.

**- Resultados y datos Contraloría General de la República en el control social**

Para la Contraloría General de la República en el “*proyecto de fortalecimiento dedicó una de sus líneas de trabajo a las acciones institucionales para la garantía del derecho ciudadano a participar en el cuidado de los recursos públicos. El final de la vigencia 2017 y el primer semestre del 2018 constituyen el momento de la consolidación del sistema de Control Fiscal Participativo (CFP) como materialización de la participación ciudadana en el control fiscal.*

*En principio, los procesos de control social a lo público durante el segundo semestre del 2017 presentaron el siguiente comportamiento:*

- *A la hora de finalizar los procesos diseñados durante la vigencia, los facilitadores acompañaron exitosamente 211 ejercicios de control social a lo público en todo el territorio nacional, en los que se ejecutaron 2.276 actividades, de las cuales se llevaron a cabo entre junio y diciembre.*

<sup>5</sup> [www.losandes.com.pe/Educacion/20131104/76072.html](http://www.losandes.com.pe/Educacion/20131104/76072.html)

- El 51% de las actividades realizadas durante el segundo semestre del 2017 correspondieron a eventos de apoyo a organizaciones ciudadanas, escenarios privilegiados para que grupos de ciudadanos, congregados alrededor del seguimiento de un plan, programa o proyecto, consoliden sus observaciones en terreno para entregarlas a los gestores de los recursos públicos.
  - De las 372 veedurías promovidas durante el 2017, el 71% fueron registradas en entre junio y diciembre. El 54% del total de las veedurías promovidas durante la vigencia corresponden al sector educación, con énfasis en el Plan de Alimentación Escolar. Además, los facilitadores acompañaron la labor de 85 veedurías adicionales, conformadas directamente por iniciativa de la ciudadanía, y de 100 organizaciones de la sociedad civil (diferentes a veedurías).
  - En la evolución de la medición de los resultados del Sistema de CFP, los procesos ejecutados en la vigencia 2017 fueron evaluados a partir de los beneficios, recomendaciones, observaciones y capacidades que se derivaron de la vigilancia ciudadana de lo público.
  - Así, el 72% de los procesos ejecutados, que corresponden a 151 del total, presentaron beneficios en términos del incremento de competencias en la ciudadanía y, especialmente, la identificación de fallas e irregularidades en la ejecución de los proyectos.
  - Gracias a la comunicación oportuna de las observaciones ciudadanas, los procesos ejecutados durante el 2017 reportan beneficios de \$208.000 millones, centrados en: - La reactivación de la ejecución de obras abandonadas o suspendidas, como la fase II de la transversal Medellín - Quibdó, la construcción del hospital de Vélez (Santander), el distrito de riego del sur del Tolima y el parque ecoturístico en Colosó (Sucre). - El impulso para sacar del retraso proyectos con ejecuciones deficientes, como la construcción de vivienda de interés social rural en Boyacá y las obras de saneamiento básico en Machetá (Cundinamarca). - El ajuste de los proyectos para mejorar la infraestructura propuesta y ajustarse a requerimientos técnicos específicos, como las obras de mejoramiento del Aeropuerto Guaymaral y la infraestructura vial de Guasca, Guatavita, Sopó y Sesquilé.
  - La culminación y entrega de proyectos como el alcantarillado en Puerto Carreño (Vichada) y una planta de tratamiento en Fusagasugá (Cundinamarca).
  - La generación de acuerdos para la conciliación de glosas y pago de cartera de las EPS a los hospitales (Instituto Nacional de Cancerología) en Bogotá.
  - Adicionalmente, los escenarios de participación en el control social a lo público promovidos dentro de los procesos del CFP permiten la inclusión de nuevas problemáticas en la agenda pública de los municipios, como la política pública para la población en situación de discapacidad (a nivel nacional), la política de deporte en Barranquilla (Atlántico) y los requerimientos especiales de la población indígena en el marco del piloto del MIAS (Modelo Integral de Atención en Salud), que el Ministerio de Salud ejecuta en Inírida (Vichada). Igualmente, la incidencia ciudadana en el control de la ejecución de los proyectos permite activar o crear escenarios de articulación y concertación y el mejoramiento en la prestación de servicios (especialmente en salud).
  - El grueso de los recursos vigilados por la ciudadanía en los procesos de control social acompañados durante el 2017 corresponde a proyectos del sector transporte, del eje competitividad e infraestructura estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo”<sup>6</sup>.
- Por último, dada la dificultad que se tiene para tener información real y precisa del número de veedurías que se conforman anualmente en el país, se hace necesario que se establezca la obligación legal de generar una base de datos integral sobre la existencia de las mismas. A pesar de que el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 166 estableció que las Cámaras de Comercio brindarían al Estado o a cualquier persona una herramienta confiable de información unificada a través de la integración del Registro Único Empresarial (RUE) del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, no ha sido posible unificar esa información, las entidades no cumplen con el reporte de la información para llevar a cabo el registro de las veedurías a nivel nacional. A la fecha, han sido informadas por las personerías, cabildos indígenas y Cámaras de Comercio al RUES en Colombia y según lo publicado por ellos un total de 2.859 veedurías. Relacionamos a continuación la cantidad de veedurías inscritas en cada departamento y en la Capital del país, con la salvedad que este dato no corresponde a la realidad porque no se ha reportado el total de la información por todos los encargados:

<sup>6</sup> Documento Informe de Gestión al Congreso y al Presidente de la República Control Fiscal eficaz para una mejor gestión pública 2017-2018 Compendio y síntesis temas estratégicos 2014-2018 Edgardo José Maya Villazón Contralor General de la República.

DEPARTAMENTO	Nº Veedurías Reportadas RUES	DEPARTAMENTO	Nº Veedurías Reportadas RUES
AMAZONAS	2	GUAVIARE	1
ANTIOQUIA	847	HUILA	79
ARAUCA	5	MAGDALENA	19
ATLÁNTICO	32	META	79
BOGOTÁ	200	NARIÑO	224
BOLÍVAR	38	NORTE DE SANTANDER	12
BOYACÁ	400	PUTUMAYO	15
CALDAS	72	QUINDÍO	66
CAQUETÁ	3	RISARALDA	278
CASANARE	6	SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	4
CAUCA	18	SANTANDER	72
CESAR	37	SUCRE	68
CHOCÓ	2	TOLIMA	44
CÓRDOBA	10	VALLE DEL CAUCA	148
CUNDINAMARCA	76	VAUPÉS	0
GUAINÍA	0	VICHADA	0
GUAJIRA	2		
<b>TOTAL VEEDURÍAS REGISTRADAS EN EL RUES</b>			<b>2.859</b>

Como quiera que son las Cámaras de Comercio, las personerías y los cabildos indígenas los encargados de realizar el reporte del registro de las veedurías de acuerdo al procedimiento establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la Circular Externa número 002 del 23 de noviembre de 2016, se hace necesario establecer la obligación legal y por ende permitir a las distintas instancias a nivel nacional, departamental, distrital y municipal y a los órganos de control tener esta información para no solo apoyar a las veedurías en su labor, para efectos de capacitación y fortalecimiento, sino para coordinar con los organismos de control aquellos hechos que puedan tener o generan un riesgo de la inversión del gasto público y como un elemento más de la lucha contra la corrupción.

- Audiencia Pública. En la anterior legislatura se realizó audiencia pública el 2 de mayo de 2019, en las que se recibieron opiniones y sugerencias al proyecto a partir de las intervenciones de los siguientes invitados: Doctor Pablo Antonio Bustos Sánchez - Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia Red, Jorge Villamil - Personero municipal de San Juan de Río Seco, doctor Élder García - Delegado de la Contraloría General de la República, doctor Paula Suárez - Personera del municipio de Chaguaní, y doctor Daniel García - Veedor Distrital de Bogotá. En principio se resalta el avance de la figura de las veedurías en la construcción de un espacio contra la corrupción y se mencionan una serie de debilidades dentro del proceso de las veedurías a través de estos 15 años las cuales son:

1. La seguridad.
2. La falta de Recursos.
3. La efectividad.
4. La responsabilidad.
5. El reconocimiento.
6. La inclusión.

A partir de ello los intervinientes mencionan una serie de necesidades y propuestas para que se tengan presentes en el articulado y desarrollo de la iniciativa legislativa, estas son:

1. La creación de un fondo especial para veedurías con recursos que permitan desarrollar sus funciones en mejores condiciones y con más herramientas logísticas, para lo cual proponen que en cada contrato donde intervenga el Estado se destine un porcentaje del 0.1% para dicho fondo, así como el aporte u obligación de asignación de recursos desde los municipios y departamentos.
2. La creación de un registro nacional de veedores con el fin de hacer pública dicha calidad y que tanto las entidades como los servidores públicos reconozcan a estas personas.
3. La necesidad de un mayor control (ejercido desde las personerías y las Cámaras de Comercio) sobre cuántas veedurías existen, considerando que muchas no están registradas, actualizadas o no cumplen a cabalidad con sus funciones.
4. Es primordial que las veedurías tengan un estatuto o código de ética del veedor que permita hacer seguimiento y control a estos órganos.
5. Las veedurías están conformadas por muy pocos profesionales y son el brazo extensivo en el ejercicio del control social, por ello es importante que existan incentivos para la profesionalización de veedores.
6. En materia de seguridad las veedurías y sus miembros requieren de una mayor protección y garantías ante ciertos riesgos y avisos que en la actualidad son omitidos por las autoridades competentes.
7. Las veedurías solo tienen la competencia para la vigilancia en la gestión administrativa cuando deberían tener un ejercicio del control social efectivo que es posible a través de una ley que les permita realizar esa actuación.
8. Por otro lado, no existe ningún estímulo de tipo económico, ni personal el cual se requiere establecer.
9. Las veedurías carecen de herramientas para una vigilancia efectiva, por ejemplo, que el veedor pueda ingresar donde se esté desarrollando una obra a verificar las condiciones y cumplimiento, además, que puedan hacer mesas de trabajo con los contratistas e interventores para revisión de los hallazgos.
10. Hay otra falencia de carácter técnico y logístico, las veedurías no disponen de espacio para su funcionamiento, situación que se podría solucionar desde los entes territoriales.

11. En cuanto a la seguridad existen amenazas en contra los veedores, es conveniente que a través del Ministerio del interior se garantice la seguridad por parte de la unidad nacional de protección.
12. Las veedurías ciudadanas deberían tener una mayor competencia de participación que se extienda a diferentes entidades como las gobernaciones y el Congreso de la República de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.
13. Es importante que las veedurías tengan mayor acogida, en especial en municipios como los de sexta categoría que son más del 80% del país.
14. Se propone la elección popular de veedores a nivel nacional, incluyendo dicho proceso en las próximas elecciones de octubre evitando de esta forma generar mayores costos al Estado. De igual forma y como propuestas específicas se mencionan aspectos como:
  - La reducción de los términos para contestar los derechos de petición hoy en día las respuestas son los ordinarios.
  - Que los veedores se tengan en cuenta o tengan incidencia en los procesos de responsabilidad fiscal.
  - Se generen espacios para la participación en los medios de comunicación.
  - Que incluyan a los veedores en el tema escolar en cuanto a las escuelas formales y no formales, buscando crear una cultura.
  - Crear una comisión de seguimiento y control para efectos de materializar los contenidos de las veedurías.
  - Sería muy enriquecedor poder contar con la participación de profesionales en los procesos de veedurías en la lucha en contra de la corrupción.

#### EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE LEY

##### VEEDURÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ:

Doctor Daniel Andrés García Viceveedor distrital de Bogotá señala que:

**Artículo 3°.** “Sabemos que hay costos con relación a la entrega de copias, pero debemos saber que solo se les debe entregar cuando sean procedentes y deben de ser pertinentes deben de cortar con la seriedad del tema”.

Frente a las necesidades económicas y de logística se debe tener un adecuado control de tal manera que se suministre los implementos y espacios necesarios sin pasar a generar excesivos o innecesarios gastos.

Un proyecto de ley de esta naturaleza debe revisar el impacto que acarrearía a las entidades las diferentes propuestas de carácter fiscal de tal forma que se generen condiciones de avance para las veedurías sin crear un impacto fiscal negativo. Diferentes recursos e iniciativas deberían plantearse de manera voluntaria y no obligatoria.

**Artículo 4°.** “Creemos que está en contra vía de lo que significa la rendición de cuentas, por eso no estamos de acuerdo ya que este artículo llevaría a devolvernos al pasado en lo que hemos ganado con otras normas porque la rendición de cuentas debe ser permanente.

**Artículo 5°.** Creemos que debe existir un incentivo para las veedurías frente a los recursos que son muy importantes. Recomendamos revisar este artículo porque una cosa es la participación y otra cosa es presupuesto económico.

#### CONCEPTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En concepto con fecha 8 de mayo de 2019 la Contraloría General de la República realiza aportes al proyecto de ley con las siguientes manifestaciones:

“De acuerdo con la experiencia acumulada en los casi 20 años de trabajo de las veedurías ciudadanas que ejercen su derecho a participar a través de la vigilancia de la gestión pública la Contraloría ha conceptualizado 6 componentes que se pueden tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley y para lograr el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas”.

**Seguridad:** Es necesario que la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección tomen medidas rigurosas para establecer los mecanismos de protección formal e informal para los ciudadanos que ejercen su derecho a hacer control social a lo público, ello abarca a los veedores, pero incluye a los líderes sociales y comunitarios.

**Asignación de Recursos:** Las veedurías han presentado un crecimiento desde su origen, a pesar de que no tienen un respaldo económico que les permita ejercer de forma consistente y con mayores herramientas su derecho de vigilar la gestión pública es por ello la necesidad de asignación de recursos para la gestión y funcionamiento de las veedurías, lo anterior soportando en un proyecto estructurado de control y vigilancia a lo público.

**Efectividad:** El impacto social que genera en el ámbito público las veedurías ciudadanas deberá medirse considerando los correctivos que se logren con la gestión para asegurar que se cumplan con las inversiones de los recursos públicos, así mismo la intervención de mecanismos de las veedurías con las comisiones regionales.

**Responsabilidad:** La inclusión en el terreno de lo público requiere de una alta conciencia sobre las implicaciones éticas de las acciones individuales, llama la atención de que un proyecto de ley propicie la generación de un espacio para la creación de un código de ética de las veedurías ciudadanas y que este pueda extenderse a todas las modalidades de control social.

**Reconocimiento:** El reconocimiento no es necesario que sea pecuniario pueden enfocar en la exaltación de los resultados de la labor de las veedurías estas se pueden compensar con capacitación, certificación, participación, y un



mayor acercamiento y reconocimiento por parte de las autoridades públicas.

**Inclusión:** Es preocupante la situación que se presenta en el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina pues que por las particularidades administrativas en este departamento no se encuentra con una personería municipal lo que limita al ejercicio y los principios de la democracia en este territorio, se propone que la defensoría del pueblo asuma la función de registro de veedurías. En atención a las consideraciones tanto de la audiencia como de los conceptos dados al proyecto se realizaron varios ajustes y se contemplaron en el articulado.

**CONCEPTO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

El Ministerio reconoció la importancia y pertinencia del proyecto, aportando una recomendación en la redacción del texto del literal d) del artículo 1° del proyecto, así:

**IV. RECOMENDACIÓN**

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la importancia de la iniciativa y resalta el papel de las veedurías ciudadanas como una herramienta de participación y control ciudadanos. En este contexto recomienda modificar el literal d) del artículo 1° de la iniciativa, con el fin de que se fomente la participación de los jóvenes en las actividades de control social, conservando la autonomía de las Instituciones Educativas, las disposiciones constitucionales en materia de participación ciudadana y las finalidades propias de los establecimientos educativos. En el marco de esta modificación se sugiere eliminar la referencia a la educación superior, para evitar una contradicción entre el artículo propuesto y el artículo 69 de la Constitución Política.

En estas condiciones, se recomienda la siguiente redacción para el literal d. del artículo 1 del proyecto.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 1. OBJETO:</b> La presente ley tiene por objeto: (...) d. Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las Instituciones de educación en todos sus niveles.</p>	<p><b>Artículo 1. OBJETO:</b> La presente ley tiene por objeto: (...) d. <u>Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado por medio del desarrollo de proyectos, estrategias y metodologías de orden pedagógico en las instituciones de educación en los niveles de educación básica y media, como parte de los procesos formativos de los estudiantes.</u></p>

De otra parte, y teniendo en cuenta que por disposición de la Ley 850 de 2003, el Registro de Veedurías Ciudadanas es llevado por las Cámaras de Comercio, personerías municipales y distritales y las autoridades propias de las comunidades indígenas, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Circular 002 de 2016 ordenó a las Cámaras de Comercio la integración e incorporación de las operaciones del Registro Público de Veedurías Ciudadanas al Registro Único Empresarial y Social (RUES), que tienen como propósito integrar la información del Registro Público de Veedurías Ciudadanas administrado por las Cámaras de Comercio con la información obtenida por las personerías municipales y distritales y las autoridades indígenas respecto de las veedurías y Redes de Veedurías inscritas en estas entidades.

El envío de la información de las veedurías y Redes de Veedurías inscritas en las personerías municipales o distritales o autoridades indígenas se lleva a cabo a través del aplicativo dispuesto a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), el cual se realiza a través de Internet. Para el efecto, las Cámaras de Comercio han habilitado el acceso a la

página web del RUES, a la cual pueden conectarse las autoridades indígenas y las personerías municipales y distritales para diligenciar y enviar el reporte correspondiente, a través del diligenciamiento en un formato virtual de captura de datos habilitado en la página web del RUES.

Así, desde el año 2012, según lo reportado por Confecámaras, la plataforma del RUES se ha configurado como la base de datos única y centralizada de todas las veedurías y Red de Veedurías inscritas en las Cámaras de Comercio y reportadas por las personerías y autoridades indígenas, de fácil acceso para su consulta por parte de cualquier ciudadano. Es por ello, que este proceso se facilitaría si el registro se centraliza directamente en las Cámaras de Comercio.

**5. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Sobre el texto de articulado haremos algunas modificaciones, en aras de una mayor eficiencia y eficacia del objeto del proyecto, y acogiendo las recomendaciones dadas en los conceptos sobre el proyecto recibidos por parte del Ministerio de Educación.

En concordancia con las consideraciones, presentaré las siguientes modificaciones al texto del articulado del **Proyecto de ley número 288 de 2020 Senado, 043 de 2019 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública**, así:

Texto Aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes	Texto Propuesto para Debate de Comisión Primera del Senado
<p><b>Proyecto de Ley No. 288 de 2020 Senado – 043 de 2019 Cámara</b></p>	<p><b>Proyecto de Ley No. 288 de 2020 Senado – 043 de 2019 Cámara</b></p>
<p><i>Por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública</i></p>	<p><i>Por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública</i></p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>a) Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.</p> <p>b) Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.</p> <p>c) Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto:</p> <p>a) Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.</p> <p>b) Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.</p> <p>c) Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.</p>

<p>d) Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.</p>	<p>d) Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado <u>por medio de desarrollo de proyectos, estrategias y metodologías de orden pedagógico, en las instituciones de educación en los niveles de básica y media, como parte de los procesos formativos de los estudiantes.</u></p>	<p>distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las personerías incurran en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.</p>	
<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p>	<p>e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.</p>	
<p>Artículo 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.</p>	<p>Artículo 3º. Procedimiento. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.</p>	<p>f) Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento y objeto del control social, efectividad e incidencia de las veedurías.</p>	
<p>La inscripción de este documento se realizará ante las oficinas de la Defensoría del Pueblo o en su defecto las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción. Igualmente, podrá hacerse la inscripción ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales, de manera gratuita.</p>	<p>La inscripción de este documento se realizará ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.</p> <p><u>Las Cámaras de Comercio a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, darán acceso a la información del Registro de Veedurías Ciudadanas a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.</u></p>	<p>g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.</p>	
<p>La Contraloría General de la República será la encargada de unificar la información del registro de las veedurías ciudadanas y de emitir las certificaciones correspondientes, para estos efectos los entes ante quienes se tramitan las inscripciones de veedurías deberán remitir copia de la inscripción a la Contraloría General de la República, una vez realizada. Las entidades receptoras de las inscripciones de nuevas veedurías, de manera mensual, deberán reportar la información a la Contraloría General de la República. A su vez la Contraloría General de la República tiene la obligación de mantener actualizado el registro y publicarlo mensualmente en su página</p>	<p><u>PARÁGRAFO. Las personerías distritales y municipales y las autoridades indígenas dentro de los seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente Ley, deberán trasladar a las Cámaras de Comercio de su respectiva jurisdicción los registros que posea, conforme al procedimiento que para el efecto establece la Superintendencia de Industria y Comercio.</u></p>	<p>h) Capacitar a nuevos veedores y veedurías.</p> <p>i) Acceder a los diversos programas de formación y capacitación de veedores en el control social, para lo cual serán incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en materia de veeduría ciudadana.</p> <p>j) La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto número 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.</p> <p>k) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.</p> <p>l) Para la emisión de cualquier tipo de juicio por parte de las veedurías en sus</p>	

<p>web, para poder ser consultado por toda la ciudadanía y las entidades sobre las cuales se busque ejercer la función de control ciudadano.</p> <p>En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.</p>		<p>respectivos asuntos, debe garantizarse el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente en términos de inscripción, formalización y demás aspectos reglamentarios de las veedurías.</p>	
<p>Artículo 3º Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>	<p>Parágrafo. Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la Ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique. La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.</p>	
<p>Artículo 17. Derechos de las veedurías:</p>		<p>Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;</p>		<p>a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;</p>	
<p>b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.</p>		<p>b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;</p>	
<p>c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.</p>		<p>c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;</p>	
<p>d) Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las personerías tendrán derecho una vez al año a participar en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacional y departamental, distritales y municipales con el objetivo de que rindan informe sobre las gestiones realizadas por las veedurías ciudadanas de su respectiva jurisdicción. Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las personerías. El Congreso o las asambleas o concejos</p>		<p>d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;</p> <p>e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o cámaras de comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales;</p>	

<p>f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;</p> <p>g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;</p> <p>h) Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente.</p> <p>i) Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción.</p> <p>j) Las demás que señalen la Constitución y la ley. Parágrafo. Deberán igualmente las veedurías para su ejercicio otorgarse su propio reglamento interno, que al menos incluya un código ético, aplicable a los veedores integrantes de la misma.</p> <p>El conjunto de las redes de veedurías propenderá, por la autorregulación y autocontrol, para lo cual expedirá un código de ética aplicable para el conjunto de sus asociados, y creará un régimen disciplinario propio, con inclusión de las instancias investigativas y sancionatorias respectivas, con arreglo a los derechos y garantías constitucionales.</p>	
<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 21. Redes de veedurías. Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.</p> <p>La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia. Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.</p> <p>El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera, adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley. En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integrarán la Red</p> <p>Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas, las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento. Parágrafo 1º. En la RIAV tendrá asiento con voz y sin voto, un representante o delegado de las redes de veedurías.</p>	
<p>Artículo 7º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>control y fiscalización. Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de la Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.</p> <p>La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e del Artículo 4º de la presente Ley. La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las personerías municipales o distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.</p>	
<p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 22. Confórmese la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (RIAV) la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma: La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>


<p>Artículo 23A. Participación de los jóvenes en el control social. Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.</p> <p>El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.</p> <p>Parágrafo 1º. Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:</p> <p>a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.</p> <p>b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del control social.</p> <p>c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.</p> <p>Parágrafo 2º. Cuando las instituciones educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las veedurías escolares y universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.</p>	
<p>Parágrafo 3º. A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo un año, o que por el mismo término presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías, se les reconocerá por la institución educativa la</p>	

prestación del servicio social estudiantil obligatorio.	
Parágrafo 4°. Las contralorías, personerías y secretarías de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.	
Artículo 8°. La RIAV en conjunto con las redes de veedurías tendrán espacio, por lo menos, dos veces al mes en el boletín del consumidor, con el objetivo de promover el control social de las veedurías y la lucha contra la corrupción.	SIN MODIFICACIONES
Artículo nuevo. Las veedurías y redes de veedurías podrán, con relación al objeto para el cual fueron constituidas, participar en calidad de terceros en cualquiera de los procesos, acciones, actuaciones o investigaciones iniciadas o relacionadas con presuntos actos de corrupción o su prevención, con el fin, entre otros, de aportar material probatorio, impulsar el proceso, solicitar información oportuna del estado del mismo y adelantar o realizar cualquier otra actuación e intervención, garantizando la primacía del interés general y la efectiva participación ciudadana en el control social.	Artículo 9°. Las veedurías y redes de veedurías podrán, con relación al objeto para el cual fueron constituidas, participar en calidad de terceros en cualquiera de los procesos, acciones, actuaciones o investigaciones iniciadas o relacionadas con presuntos actos de corrupción o su prevención, con el fin, entre otros, de aportar material probatorio, impulsar el proceso, solicitar información oportuna del estado del mismo y adelantar o realizar cualquier otra actuación e intervención, garantizando la primacía del interés general y la efectiva participación ciudadana en el control social.
Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República dar Primer Debate al Proyecto de ley número 288 de 2020 Senado – 043 de 2019 Cámara, *por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública*, con modificaciones de acuerdo con el pliego que se adjunta.

Cordialmente,



**H.S. Esperanza Andrade**  
 Coordinadora - Ponente  
 Partido Conservador

**TEXTO PROPUESTO PARA DEBATE DE LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 288 DE 2020 SENADO, 043 DE 2019 CÁMARA**

*por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°.** Objeto: La presente ley tiene por objeto:

- a) Fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.

- b) Garantizar el acceso y la entrega de la información que requieran los veedores ciudadanos, de tal forma que puedan realizar adecuadamente su trabajo y se garantice la vigilancia, prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.
- c) Contribuir con la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos, potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.
- d) Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado por medio de desarrollo de proyectos, estrategias y metodologías de orden pedagógico, en las instituciones de educación en los niveles de básica y media, como parte de los procesos formativos de los estudiantes.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** *Procedimiento.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir, de forma democrática, a los veedores. Posterior a la elección elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Las Cámaras de Comercio a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), darán acceso a la información del Registro de Veedurías Ciudadanas a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo. Las personerías distritales y municipales y las autoridades indígenas dentro de los seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ley, deberán trasladar a las Cámaras de Comercio de su respectiva jurisdicción los registros que posea, conforme al procedimiento que para el efecto establezca la Superintendencia de Industria y Comercio.

**Artículo 3°** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 17. Derechos de las veedurías:**

- a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos

- y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.
  - c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
  - d) Con el objetivo de exponer los resultados de su gestión y del control social realizado, las personerías tendrán derecho una vez al año a participar en las sesiones ordinarias de las corporaciones públicas nacional y departamental, distritales y municipales con el objetivo de que rindan informe sobre las gestiones realizadas por las veedurías ciudadanas de su respectiva jurisdicción. Las corporaciones públicas podrán programar sesiones semestrales para materializar el derecho a voz de las personerías. El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las personerías incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.
  - e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social, las cuales estarán a cargo de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente se establecerá un cronograma de capacitaciones que se desarrollará en las distintas regiones del país.
  - f) Recibir acompañamiento de la Contraloría General de la República o del Ministerio Público para la creación, funcionamiento y objeto del control social, efectividad e incidencia de las veedurías.
  - g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad, y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la Ley 489 de 1998.
  - h) Capacitar a nuevos veedores y veedurías.
  - i) Acceder a los diversos programas de formación y capacitación de veedores en el control social, para lo cual serán incluidos por la RIAV y demás entidades e instituciones públicas que adelanten formación en materia de veeduría ciudadana.

- j) La Unidad Nacional de Protección (UNP), o quien haga sus veces, brindará la protección que las veedurías o los veedores necesiten para garantizar su seguridad, luego de que un estudio determine su nivel de riesgo. Lo anterior en los términos del Decreto número 4912 de 2011 o la norma que lo modifique.
- k) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.
- l) Para la emisión de cualquier tipo de juicio por parte de las veedurías en sus respectivos asuntos, debe garantizarse el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente en términos de inscripción, formalización y demás aspectos reglamentarios de las veedurías.

**Parágrafo.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, se regirán por los principios de acceso a la información contenidos en la Ley estatutaria 1712 de 2014, o la norma que la modifique. La información solicitada a las entidades sujetas de control social es de obligatoria respuesta.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 18. *Deberes de las veedurías.*** Son deberes de las veedurías:

- a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;
- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o cámaras de comercio o ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República o las contralorías territoriales;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

- h) Tratar con respeto a los funcionarios, servidores públicos y ciudadanos en general, y abstenerse de agredirlos verbal o físicamente;
- i) Velar por el interés general y actuar con transparencia, honestidad y cumplir con su misión de denunciar la corrupción;
- j) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. Deberán igualmente las veedurías para su ejercicio otorgarse su propio reglamento interno, que al menos incluya un código ético, aplicable a los veedores integrantes de la misma.

El conjunto de las redes de veedurías propenderá, por la autorregulación y autocontrol, para lo cual expedirá un código de ética aplicable para el conjunto de sus asociados, y creará un régimen disciplinario propio, con inclusión de las instancias investigativas y sancionatorias respectivas, con arreglo a los derechos y garantías constitucionales.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 21. Redes de veedurías.** Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización. Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional, departamental y municipal, así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el apoyo de la Secretaría de Transparencia, el Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo. A nivel territorial la coordinación y apoyo para la realización de estos eventos será brindada por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se podrá efectuar ante cualquiera de las entidades señaladas en el Literal e) del artículo 4° de la presente ley. La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las personerías municipales o distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**Artículo 22.** Confórmese la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas (RIAV) la cual se integrará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma: La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la

Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia. Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera, adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley. En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integrarán la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, las Contralorías Departamentales, las Contralorías Distritales o Municipales y la Personería Municipal, estas últimas de la capital de departamento.

Parágrafo 1°. En la RIAV tendrá asiento con voz y sin voto, un representante o delegado de las redes de veedurías.

**Artículo 7°.** Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 23A. Participación de los jóvenes en el control social.** Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las instituciones educativas tanto públicas como privadas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo

a las Veedurías ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

**Parágrafo 1°.** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

- a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos de la comunidad educativa en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.
- b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del control social.
- c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

**Parágrafo 2°.** Cuando las instituciones educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las veedurías escolares y universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

**Parágrafo 3°.** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo un año, o que por el mismo término presten apoyo a las veedurías y redes de veedurías, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

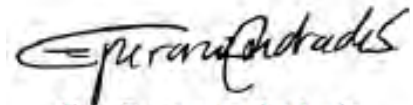
**Parágrafo 4°.** Las Contralorías, Personerías y Secretarías de Educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

**Artículo 8°.** La RIAV en conjunto con las redes de veedurías tendrán espacio, por lo menos, dos veces al mes en el boletín del consumidor, con el objetivo de promover el control social de las veedurías y la lucha contra la corrupción.

**Artículo 9°.** Las veedurías y redes de veedurías podrán, con relación al objeto para el cual fueron constituidas, participar en calidad de terceros en cualquiera de los procesos, acciones, actuaciones o investigaciones iniciadas o relacionadas con presuntos actos de corrupción o su prevención, con el fin, entre otros, de aportar material probatorio, impulsar el proceso, solicitar información oportuna del estado del mismo y adelantar o realizar cualquier otra actuación e intervención, garantizando la primacía del interés general y la efectiva participación ciudadana en el control social.

**Artículo 10. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



H.S. Esperanza Andrade  
Ponente  
Partido Conservador

## TEXTOS DE COMISIÓN

### TEXTO DEFINITIVO

**(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en la siguiente sesión ordinaria virtual de fecha: viernes 19 de junio de 2020, según Acta número 40, de la Legislatura 2019-2020)**

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y adiciónese 1 numeral nuevo, así:

*Artículo 239. Prohibición de despido.*

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.

2. *Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.*

3. *Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.*

*Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.*

4. *En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso,*

tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con la notificación formal al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo formal. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

**Artículo 2°.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a las dieciocho (18) semanas posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. La misma autorización se requerirá para despedir trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal.

**Artículo 3°.** Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El ponente,



**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE**

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Bogotá, D. C.

En sesión ordinaria virtual, de fecha viernes diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020),

según consta en el Acta número 40, de la Legislatura 2019-2020, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada trabajadora, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1157 de 2019, presentado por el ponente único, el honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. **Votación de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado.**

“Proposición.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República debatir y aprobar el texto del Proyecto de ley número 188 de 2019, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 882 de 2019 “Por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada trabajadora” y dar primer debate al texto sugerido por el suscrito ponente.

Atentamente,

Carlos Fernando Mota Solarte  
Senador de la República”.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1157 de 2019, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
AL PROYECTO DE LEY No. SENADO: 188/2019 No. CÁMARA: GACETA: 1157/2019			
TEMA A VOTAR			
PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES
		SI - NO - ABSTENCION	
1	BEL SCIAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI	
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLI)	X	SI SE CONECTÓ PERO NO CONTESTÓ EL LLAMADO A LISTA POR PROBLEMAS DE CONEXIÓN-INFORMÓ
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	FORTICH SANCHEZ LAIRA ESTER	SI	



	(SUBEAL)				
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		X		NO ASISTIÓ - PRESENTE EXCUSA (ENVÍO OPORTUNAMENTE A LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PARA LO DE SU COMPETENCIA)
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (UNRA)		SI		
7	LOPEZ PEÑA JOSE RITTER (LA U)		SI		
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)		SI		
9	PALCHUCAN CHINBAL MANUEL BITERMO (MICO)		SI		
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)		SI		
11	PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE (U)		SI		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL CONGO)		SI		
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
14	URIBE VELEZ ALVARO (CENTRO DEMOCRÁTICO)		SI		
RESUMEN		SI	OZ	ABSTENCIÓN	OO
DE LA VOTACIÓN		NO	OO	IMPEDIDOS	OO
				NO VOTO	OO
				DESCONECTADOS	OZ
				O AUSENTES	
					RESULTADO DE LA

**RESUMEN:**

Aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado al Proyecto de ley número 0188 de 2019.

Con doce (12) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, con votación nominal, se aprobó la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado. Dos (2) honorables Senadores no votaron, tal como se describió en el cuadro de votación, arriba señalado.

**2. Discusión del articulado:**

Frente al articulado contenido en el Texto Propuesto, de la Ponencia para Primer Debate Senado, al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, se presentaron las siguientes proposiciones:

- Una proposición al título del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado: presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña. Respaldada por el ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. Fue aprobada.
- Una proposición al artículo 1º: presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña. Respaldada por el ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. Fue aprobada.
- Una de artículo nuevo: presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña. Respaldada por el ponente único, honorable

Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. Fue aprobada.

- Una proposición al artículo 1º: presentada por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez. Retirada. El ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, indicó se estudiaría para ser tenida en cuenta para segundo debate.
- Una proposición al artículo 1º: presentada por la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff. Retirada, de acuerdo a la sugerencia hecha por el Ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, para ser tenida en cuenta para segundo debate.

Las proposiciones, se relacionan textualmente, tal como fueron radicadas virtualmente, al final de la presente sustanciación.

**3. Sobre las proposiciones:**

Las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los honorables Senadores y honorables Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). Las proposiciones se encuentran relacionadas textualmente tal como fueron presentadas por sus autores, al final de esta sustanciación.

**4. Discusión y votación del articulado y de las proposiciones radicadas:**

**4.1. Votación en bloque de: los artículos frente a los cuales se presentaron proposiciones - al artículo 1º, un artículo nuevo, proposición al título; la vigencia (sin proposiciones) y el deseo de la comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado.**

(Votación en bloque propuesta por el honorable Senador José Aulo Polo Narvárez, con la anuencia del ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte).

Puesta a discusión y votación en bloque (propuesta por el honorable Senador José Aulo Polo Narvárez, con la anuencia del ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte), las tres (03) proposiciones presentadas por el honorable Senador José Ritter López Peña, respaldadas por el ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte: al artículo 1º, al título, y una proposición de artículo nuevo; sin proposición el artículo 2º, la vigencia, tal como aparece en el texto propuesto, de la Ponencia para primer Debate Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 1157 de 2019, el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a Segundo Debate Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA						
VOTACIÓN						
AL PROYECTO DE LEY No. SENADO: 188/2019 No. CÁMARA: GACETA: 1157/2019						
TEMA A VOTAR						
PROPOSICIONES: AL ARTÍCULO 1º, UN ARTÍCULO NUEVO, PROPOSICIÓN AL TÍTULO, LA VIGENCIA (SIN PROPOSICIONES) Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO						
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES		
		SI	NO - ABSTENCIÓN			
1	BLEL OCAFF MADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	SI				
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI				
3	CASTILLO SUAREZ FABIAN BERARDO (CAMBIO RADICAL)	SI				
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERTAD)	SI				
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO ASISTIÓ - PRESENTÓ EXCUSA (ENVÍO OPORTUNAMENTE A LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PARA LO DE SU COMPETENCIA)		
6	LIZARRAZO CUBILLOS AYOE (MIRA)	SI				
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI				
8	MOTOA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI				
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL SIFERVO (LICO)	SI				
10	PELO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI				
11	PULGAR OAZA EDUARDO ENRIQUE (U)	SI				
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI				
13	URIBE VÉLEZ ALVARO (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
14	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
RESUMEN		SI	NO	ABSTENCIÓN	DO	RESULTADO DE LA
DE LA VOTACIÓN	NO	DO	IMPEDIDOS	DO	VOTACIÓN:	
			NO VOTO	DO	APROBADO	
			DESCONECTADOS	DI		
			NO ASISTIÓ			

**RESUMEN:**

Se aprobaron en bloque:

- Las proposiciones, presentadas por el honorable Senador José Ritter López Peña, respaldadas por el ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, así:
  - Proposición al artículo 1º.
  - Proposición de artículo nuevo, que quedó en el reordenamiento, como artículo 2º.
  - Proposición al título.

- La vigencia, que era el artículo 2º, en el reordenamiento, quedó como artículo 3º. Se aprobó tal como aparece en el texto propuesto, de la ponencia para primer debate Senado, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1157 de 2019.
- Y, el deseo de la comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado.

Lo anterior, se aprobó con votación nominal, con trece (13) votos a favor, ninguno, en contra, ninguna abstención. Un (1) honorable Senador, no votó porque no asistió a esta sesión ordinaria virtual, tal como se señaló en el cuadro arriba descrito.

**4.2. Proposiciones aprobadas:**

**4.2.1. Proposición al título del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

**“Proposición Modificatoria**

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado

Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad.

Modifíquese el título del texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad” el cual quedará así:

“Por medio de la cual se modifican elos artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”

Presentada por,

**José Ritter López Peña**  
Senador

Partido Social de Unidad Nacional”.

**4.2.2. Proposición al artículo 1º, presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

**Proposición Modificatoria**

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado

“Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

Modifíquese el artículo 1º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad” el cual quedará así:

Artículo 1º. ~~Protección integral del que está por nacer. Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo tendrá un nuevo artículo 240º, el cual quedará así y adiciónese 1 numeral nuevo, así:~~

Artículo 240A 239. Fuero de paternidad. El fuero de paternidad es una institución que busca garantizar el desarrollo armónico e integral de los niños, desde que son concebidos hasta los primeros

~~meses de vida. Para tal efecto, se establecen las siguientes medidas:~~ **Prohibición de despido.**

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de ~~los tres meses~~ **las dieciocho (18) semanas** posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo **o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto** y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo **o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto** y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con **la** notificación formal al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo formal. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

**José Ritter López Peña**

Senador

Partido Social de Unidad Nacional

#### **4.2.3. Proposición de artículo nuevo, presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

##### **Proposición Aditiva**

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado

“Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley número 188 de 2019 “Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”. el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a ~~los tres meses~~ **las dieciocho (18) semanas** posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. **La misma autorización se requerirá para despedir trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal.**

**José Ritter López Peña**

Senador

Partido Social de Unidad Nacional “U”.

#### **5. Título del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado:**

El título del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“por medio de la cual se modifican **los** artículos **239 y 240** del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

#### **6. Designación de ponentes para segundo debate:**

Seguidamente fue designado ponente para Segundo Debate, en estrado: El honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

#### **7. Relación completa del primer debate:**

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 40, correspondiente a la sesión ordinaria virtual de fecha viernes diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020). Legislatura 2019-2020.

#### **8. Articulado aprobado:**

**Artículos proyecto original:** Tres (3)

**Artículos ponencia primer debate Senado:** Dos (2)

**Artículos aprobados (texto definitivo):** Tres (3)

**9. Antecedentes al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado:**

“por medio de la cual se modifican elos artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

**Iniciativa:** Honorables Senadores: Dídier Lobo Chinchilla, Fabián Gerardo Castillo Suárez.

**Radicado:** En Senado: 10-09-2019 En Comisión: 17-09-2019 En Cámara: XX-XX-201X

**PUBLICACIONES – GACETAS**

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA SENADO	PONENCIA SEGUNDO DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COMISIÓN SÉPTIMA CÁMARA	PONENCIA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
03 Art 882/2019	02 Art 1157/2019	03 ART						

**Ponentes Primer Debate**

Honorables Senadores Ponentes (25-09-2019)	Asignado (a)	Partido
Carlos Fernando Motoa	Ponente Único	Cambio Radical

**Anuncios**

Martes 12 de noviembre de 2019 según Acta número 14, miércoles 13 de noviembre de 2019 según Acta número 15, martes 26 de noviembre de 2019 según Acta número 16, martes 3 de diciembre de 2019 según Acta número 17, martes 10 de diciembre de 2019 según Acta número 18, miércoles 11 de diciembre de 2019 según Acta número 19, jueves 28 de mayo de 2020 según Acta número 34, martes 2 de junio de 2020 según Acta número 35, viernes 5 de junio de 2020 según Acta número 36, martes 9 de junio de 2020 según Acta número 37, viernes 12 de junio de 2020 según Acta número 38, miércoles 17 de junio de 2020 según Acta número 39.

**Trámite en Senado**

**SEP.25.2019:** Designación de ponentes mediante Oficio CSP-CS-1859-2019  
**OCT.10.2019:** Radican prórroga para informe de ponencia para primer debate  
**OCT.25.2019:** Radican prórroga para informe de ponencia para primer debate  
**NOV.05.2019:** Radican informe de ponencia para primer debate  
**NOV.06.2019:** Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante Oficio CSP-CS-2062-2019  
**JUN.19.2020:** Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia para primer debate según Acta número 40, se designa en estrado al mismo ponente para segundo debate. Aprobado en primer debate Senado.  
**Pendiente rendir ponencia segundo debate**

**Ponentes Segundo Debate**

Honorables Senadores Ponentes (19-06-2020) Estrado	Asignado (a)	Partido
Carlos Fernando Motoa Solarte	Ponente Único	Cambio Radical

**Concepto Ministerio de Trabajo**

**Fecha:** 11-12-2019 Gaceta del Congreso número 03 de 2020  
**Se manda publicar el 12 de diciembre de 2019**

**10. Propositiones aprobadas, presentadas por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

(Respaldadas por el Ponente Único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte):

**10.1. Proposición al título del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, Presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

**“Proposición Modificatoria**

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado

“Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

Modifíquese el título del texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad” el cual quedará así:

“Por medio de la cual se modifican elos artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”

Presentada por,

**José Ritter López Peña**

Senador

Partido Social de Unidad Nacional”.

**Nota Secretarial:** La proposición radicada, al título del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña, por error de transcripción, presentó tachado el artículo 240, siendo lo correcto no suprimirlo sino dejarlo y quitar una letra “e” antes de la palabra “los”. lo anterior fue aclarado por la Secretaría, con la anuencia del ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, siendo lo correcto que el título quedará así:

“Por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”

**10.2. Proposición al artículo 1º, presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

**“Proposición Modificatoria**

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado

“Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

Modifíquese el artículo 1º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad” el cual quedará así:

Artículo 1º. ~~Protección integral del que está por nacer. Modifíquense los numerales 2 y 3 del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo tendrá un nuevo artículo 240º, el cual quedará así y adiciónese 1 numeral nuevo, así:~~

Artículo 240A ~~239. Fuero de paternidad. El fuero de paternidad es una institución que busca garantizar el desarrollo armónico e integral de los niños, desde que son concebidos hasta los primeros meses de vida. Para tal efecto, se establecen las siguientes medidas:~~ **Prohibición de despido.**

1. Ninguna trabajadora podrá ser despedida por motivo de embarazo o lactancia sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo que avale una justa causa.
2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lugar dentro del período de embarazo y/o dentro de ~~los tres meses~~ **las dieciocho (18) semanas** posteriores al parto.
3. Las trabajadoras que trata el numeral uno (1) de este artículo, que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tendrán derecho al pago adicional de una indemnización igual a sesenta (60) días de trabajo, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con su contrato de trabajo.

Esta misma indemnización se aplicará en el caso del despido de un trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo **o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto** y no tenga un empleo formal, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

4. En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la semana preparto obligatoria, y/o de algunas de las diecisiete (17) semanas de descanso, tendrá derecho al pago de las semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de

tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

5. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo **o dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto** y no tenga un empleo formal. Esta prohibición se activará con **la** notificación formal al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo formal. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

**José Ritter López Peña**

Senador

Partido Social de Unidad Nacional”.

**10.3. Proposición de artículo nuevo, presentada por el honorable Senador José Ritter López Peña:**

**Proposición Aditiva**

Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado

“Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley número 188 de 2019 “Por medio de la cual se modifica el artículo 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad.” el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el numeral 1 del artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el período de embarazo o a ~~los tres meses~~ **las dieciocho (18) semanas** posteriores al parto, el empleador necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. **La misma autorización se requerirá para despedir trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal.**

**José Ritter López Peña**

Senador

Partido Social de Unidad Nacional “U”.

**11. Propositiones retiradas por sus autores (serán tenidas en cuenta para segundo debate):**

**11.1. Proposición al artículo 1º, presentada por la honorable Senadora Nadya Georgette Blel Scaff (retirada):**

**“Proposición**

**Al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, “por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 de CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada trabajadora”.**

**Modifíquese el artículo primero de la iniciativa, el cual quedará así:**

**Artículo 1º.** Protección integral del que está por nacer. El Código Sustantivo del Trabajo tendrá un nuevo artículo 240A, el cual quedará así:

**Artículo 240A.** Fuero de paternidad. El fuero de paternidad es una institución que busca garantizar el desarrollo armónico e integral de los niños, desde que son concebidos hasta los primeros meses de vida. Para tal efecto, se establecen las siguientes medidas:

1. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuyo cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal. Siempre que **se encuentre afiliada como beneficiaria en el Sistema de Seguridad Social en Salud.**

Esta prohibición se activará con la notificación formal al empleador del estado de embarazo de la cónyuge, pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo formal. La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.

2. La medida de prohibición de despido cobijará al padre trabajador durante el embarazo de su cónyuge, pareja o compañera permanente y dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.
3. Para poder despedir a un trabajador cobijado con el fuero de paternidad, el empleador requerirá la autorización del inspector del trabajo, o del alcalde municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario. Esta autorización solo podrá concederse con fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír

al trabajador y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

4. Los trabajadores de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidos sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.

Cordialmente,

**Nadia Blel Scaff**

Senadora de la República”.

**11.2. Proposición al artículo 1º, presentada por el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez (retirada):**

**“Proposición Modificativa al Proyecto de ley número 188 de 2019 junio 17 de 2020**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de la honorable Comisión Séptima del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al Proyecto de ley número 188 de 2019.

**Artículo 1º.** Protección integral del que está por nacer. El Código Sustantivo del Trabajo tendrá un nuevo artículo 240A, el cual quedará así:

**Artículo 240A.** Fuero de Paternidad. El fuero de paternidad es una institución que busca garantizar el desarrollo armónico e integral de los niños, desde que son concebidos hasta los primeros meses de vida. Para tal efecto, se establecen las siguientes medidas:

1. Se prohíbe el despido de todo trabajador cuya cónyuge, pareja o compañera permanente se encuentre en estado de embarazo y no tenga un empleo formal. ~~Esta prohibición se activará con~~ **Para ello el trabajador deberá** ~~ta notificar al~~ **empleador verbalmente o por escrito** ~~ción formal~~ ~~del estado de embarazo~~ **de la cónyuge, pareja o compañera permanente adjuntando la prueba que así lo acredite** ~~pareja o compañera permanente, y una declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, de que ella carece de un empleo formal.~~

~~La notificación podrá hacerse verbalmente o por escrito. En ambos casos el trabajador tendrá hasta un (1) mes para adjuntar la prueba que acredite el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente. Para tal efecto, Serán válidos los certificados médicos o los resultados de exámenes realizados en laboratorios clínicos avalados y vigilados por las autoridades competentes.~~

2. ~~La medida de prohibición de despido cobijará al padre trabajador durante el embarazo de su cónyuge, pareja o compañera permanente y dentro de las dieciocho (18) semanas posteriores al parto.~~
3. ~~Para poder despedir a un trabajador cobijado con el fuero de paternidad, el empleador requerirá la autorización del inspector del trabajo, o del alcalde municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.~~

~~Esta autorización solo podrá concederse con fundamento en alguna de las justas causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en contempladas en los artículos 62 y 63 de este código. Antes de resolver, el funcionario debe oír escuchar al trabajador y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.~~

4. ~~Los trabajadores de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidos sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente (60) sesenta días de salario o los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de conformidad acuerdo con el contrato de trabajo.~~

**Justificación**

~~Se elimina el término de un mes para aportar la prueba del estado de embarazo, para evitar usos fraudulentos de la norma.~~

~~Se utiliza un vocabulario más acorde al existente en el Código Sustantivo del Trabajo.~~

**Álvaro Uribe Vélez**

Senador de la República

Partido Centro Democrático”.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha miércoles diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), según Acta número 40, de la Legislatura 2019-2020, en veintiocho (28) folios, **al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad”.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

ORIGINAL FIRMADO

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

**CONTENIDO**

Gaceta número 460 - Lunes, 6 de julio de 2020	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
	<b>Págs.</b>
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 288 de 2020 Senado, 043 de 2019 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las veedurías ciudadanas para la vigencia de la gestión pública.....	1
TEXTOS DE COMISIÓN	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 188 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 239 y 240 del C.S.T., con el fin de establecer el fuero de paternidad.....	15